

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/03/2021, 08/04/2021 y 10/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 26 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00050-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación remitida el pasado 08 de abril de 2021, a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, informa sobre la cancelación de la medida solicitada y que no registró lo concerniente al embargo respecto de la cuota parte del señor Jose Luis García Morales, por ser improcedente como quiera que se encuentra registrado remate de cuota.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la oficina de registro y como quiera que se pudo advertir que el auto calendado 02 de febrero de 2021, mediante el cual se dispuso comunicarle al Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, que surtía efectos legales el embargo de remanentes solicitado a través del oficio número 1206 del 03 de noviembre de 2020 y dispuso dejarles a disposición la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199, respecto de la cuota parte del común demandado Jose Luis García Morales (C.C. 9.728.424), se omitió tener en cuenta que en lo que respectaba a la cuota parte del señor Jose Luis García Morales, la misma no se encontraba vigente a favor del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá mediante oficio remitido el pasado 24 de septiembre de 2021, informó que se había registrado la adjudicación en remate del derecho de cuota parte correspondiente al 33% ordenado en proceso adelantado en el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia a favor del señor Jhon Enrique Osorio Sánchez.

Así pues, mediante auto del 08 de octubre de 2020, se ordenó la vinculación de JHON ENRIQUE OSORIO SÁNCHEZ C.C. 1.094.897.913 a quien se le adjudicó por remate la cuota parte (33%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199, teniendo en cuenta que la finalidad del proceso ejecutivo con garantía real a la luz del artículo 468 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso es perseguir el bien inmueble gravado con hipoteca en cabeza quien éste.



En consecuencia, efectuado el control de legalidad que le atañe a éste asunto al tenor de lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso, se ordena dejar sin efectos el auto calendado 02 de febrero de 2021, en lo concerniente a comunicarle al Juzgado Sexto Civil Municipal en Oralidad de Armenia, que el embargo de remanentes solicitado con el oficio N° 1206 del 03/11/2020 y la consecuente disposición de la medida embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-10199, respecto de la cuota parte del común demandado Jose Luis García Morales (C.C. 9.728.424), como quiera que la misma no se encontraba vigente a nombre de Jose Luis García Morales.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, remitiendo copia del presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario darle trámite a lo solicitado el pasado 10 de septiembre de 2021, por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia.

Finalmente, encuentra el despacho que no es procedente darle trámite a la solicitud elevada el día 25 de marzo de 2021, por parte del señor EDDIER YOHNY VALENCIA SANCHEZ, como quiera que no es parte dentro del presente asunto y no acredita el interés que le asiste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e4327d0999e3378452a750d85b957c22cebaa9f35a2a250ce57471a403a
86f6**

Documento generado en 26/10/2021 11:25:03 a. m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**